



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01556846- -NEU-MEI - ANR MUNICIPALIDAD DE PICÚN LEUFÚ-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01556846- -NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8220-001137/2022), la Nota del señor Intendente de la Municipalidad de Picún Leufú, el Decreto N° 1834/18, la Resolución N° 191/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26.197, los Estados Provinciales asumieron el dominio originario y la administración de los yacimientos de hidrocarburos que se encontraban en sus territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño;

Que como autoridad de aplicación, los Estados Provinciales ejercen las funciones de contraparte de los permisos de exploración y concesiones de explotación hidrocarburíferas, desplegando entre otras, actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales existentes;

Que mediante Decreto N° 1834/18 se ratifica la Resolución N° 191/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera y sus anexos, suscriptos con fecha 14 de septiembre de 2018 entre la Provincia del Neuquén, representada por el Subsecretario de Energía, Minería e Hidrocarburos, y las empresas Pluspetrol Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima, para el área La Calera;

Que por Decreto N° 1834/18 se otorgó a las empresas Pluspetrol Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima, en sus respectivos porcentajes de participación, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH) sobre el área La Calera, por un plazo de treinta y cinco (35) años, de acuerdo con los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007, la cual comprende una superficie de 230,12 km²;

Que por el mencionado decreto se estableció que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH) otorgada, incluirá un Plan Piloto de tres (3) años contados a partir del 1° de abril de 2017, durante el cual deberán efectuarse inversiones aproximadamente por la suma de dólares estadounidenses ciento ochenta millones (USD180.000.000.-), de conformidad con el Anexo B del Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera (Programa de Inversión);

Que las empresas Pluspetrol Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima abonarán a la Provincia del

Neuquén, más allá de los compromisos que adicionalmente se asumen en el Acta Acuerdo de Inversión, un aporte por la suma de dólares estadounidenses nueve millones doscientos cuarenta mil (USD9.240.000.-), y en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, la suma de dólares estadounidenses cuatro millones quinientos mil (USD4.500.000.-), en la forma y en los plazos previstos en dicha Acta Acuerdo;

Que el señor Intendente de la Municipalidad de Picún Leufú solicita un aporte no reintegrable para la adquisición de un (1) camión con volquete para el parque automotor de la comuna;

Que de acuerdo al presupuesto presentado por la empresa Fiorasi S.A., el camión con volquete tiene un valor total de dólares estadounidenses ciento ochenta y siete mil seiscientos (USD187.600.-), el que al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al 12 de agosto del 2022 -de pesos ciento cuarenta y uno (\$141.-)- implica un monto total de pesos veintiséis millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos (\$26.451.600.-), lo cual encuadra dentro de los compromisos que la Provincia adquirió para la aplicación de los fondos antes aludidos;

Que en dicho marco, es voluntad del Gobierno Provincial asistir mediante la aplicación de los fondos aportados por el área “La Calera” en concepto de Bono de Infraestructura a la comuna con el financiamiento de hasta pesos veintiséis millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos (\$26.451.600.-) para la adquisición del camión con volquete solicitado, fomentando así el desarrollo comunitario de la localidad;

Que la Municipalidad cuenta con la capacidad e idoneidad técnica para realizar la compra y a los fines de un mejor aprovechamiento de recursos humanos y financieros, resulta conveniente transferir los fondos provenientes del área Provincial “La Calera”;

Que a tal fin resulta necesario suscribir un convenio donde el Estado Provincial transfiera a la Municipalidad la suma de hasta pesos veintiséis millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos (\$26.451.600.-), asumiendo dicha Municipalidad el compromiso de remitir la información relativa a la utilización de los recursos aportados por la Concesión;

Que ha tomado debida intervención la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Ingresos Públicos ambas dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura, y la Contaduría General de la Provincia;

Que el dictado de la presente norma se encuadra en lo normado por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE a la Municipalidad de Picún Leufú un aporte no reintegrable para gastos de capital por la suma de hasta pesos veintiséis millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos (\$26.451.600.-) con destino a la adquisición de un camión con volquete, provenientes de los aportes en concepto de Bono de Infraestructura y Equipamiento por el área Provincial “La Calera”.

Artículo 2°: APRUEBASE el modelo de convenio a suscribir entre la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de Picún Leufú de acuerdo al documento IF-2022-01573036-NEU-SIP#MEI que forma parte del presente decreto y **FACÚLTASE** a la señora Subsecretaria de Ingresos Públicos, a suscribirlo en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 3°: ESTABLEZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma será imputada a la partida del Presupuesto General Vigente:

04 E - MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

UO 01 - Ministerio de Economía e Infraestructura

PRG 058 - APORTES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA Y BONO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

SUB 001 – ASISTENCIA A GOBIERNOS LOCALES PARA BIENES DE CAPITAL.

JUR	SA	UO	Fin	Fun	Subf	Inc	Ppal	Ppar	Spar	FuFi	UbGe	Importe
04	E	01	03	09	00	05	08	02	921	5536	0	\$26.451.600.-

PICÚN LEUFÚ

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE**, y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, por la Tesorería General de la Provincia **PÁGUESE** toda orden de pago que se encuentre debidamente intervenida, de conformidad a lo aprobado por la presente norma.

Artículo 5°: **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.